



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE** : Exp. N° ATFF 432022000175

**PROCEDENCIA** : Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura/  
Autoridad Instructora Sede Piura

**ADMINISTRADO** : Pablo Marcelo Silva

**MATERIA** : Procedimiento Administrativo Sancionador

### VISTO:

La RD N° D000037-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS de fecha 03 de abril de 2024, que resuelve el recurso de apelación presentado por el señor Pablo Marcelo Silva identificado con DNI N° 03378596, en el procedimiento administrativo sancionador incoado por la presunta infracción a la Legislación Forestal y de Fauna silvestre, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestario adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, constituyéndose en la nueva autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, así como se constituye como ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones del SERFOR, el cual establece que este organismo cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se transfiera las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y el responsable del órgano desconcentrado de actuación local es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, de fecha 12 de abril de 2021, se aprueba el “Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre”, el mismo que en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, derogó El Título XXVIII del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Título XXIV del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Título XVII y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, el Título XXI y la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal y Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, los artículos 18 y 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre;

Que, la Primera Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre”, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, señala *“Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se rigen por la normatividad anterior hasta su conclusión, salvo las disposiciones de este Reglamento que resulten más favorables a los administrados”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, se aprobó *“Los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”*;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254 del TUO de la Ley N° 27444, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya la competencia;

Que, mediante Acta de Constatación N°021-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE PIURA, de fecha 06 de marzo de 2020, el Órgano Instructor de la ATFFS Piura, en conjunto con efectivos de la policía de Medio Ambiente PNP-PIURA, ubicados en el sector Km. 98 Virrey Viejo, jurisdicción del Distrito de la Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura, realizaron una constatación in situ en las coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR 611856 Este 9390457 Norte, en la carretera interoceánica Piura Olmos, margen izquierda, lográndose entrevistar con el señor Pablo Marcelo Silva, explicándole el motivo de la presencia de la autoridad forestal, solicitándole permita el ingreso al interior de la Asociación realizando el recorrido hacia la quebrada Tortolitas, donde se constató vestigios de seis (06) hornillas artesanales que han sido cosechadas, dos (02) hornillas una en proceso de combustión y otra tapada de medidas 3 por 2 metros por un (01) metro las cuales se encuentran ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR 612604 ESTE 9390603 Norte, 612604 Este 9390603 Norte, asimismo se verificó que el procesamiento de carbón vegetal proviene de extracción



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de raíces y troncos antiguos secos de la especie forestal algarrobo, en dicho sector han conformado un centro poblado que se encuentra cerca de la carretera contabilizándose un total de cinco (05) viviendas construidas de material noble y rústico;

Que, con fecha 12 de marzo del 2020 el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Piura designa al personal de la Sede Piura con la finalidad de dar atención nuevamente a la denuncia anónima sobre posesión ilegal de recurso forestal carbón vegetal de algarrobo en el Km. 98 del caserío Virrey Viejo, distrito de la Matanza, provincia de Morropón y Departamento de Piura, trasladándonos a realizar la constatación in situ, a las 10:43 de mañana se llegó al Kilómetro 98 Carretera Interoceánica Sector el Virrey Viejo, distrito de la Matanza, provincia de Morropón, Departamento de Piura, donde nuevamente personal del SERFOR/ATFFS-PIURA se entrevista con el señor Pablo Marcelo Silva (Teniente Gobernador) a quien se le solicita permita el ingreso realizando un recorrido del área donde se constató tala antigua de la especie forestal “algarrobo”, en dicho recorrido se buscó el producto forestal almacenado por el campo de acuerdo a lo indicado por la denuncia anónima no encontrándose ningún centro de acopio de producto forestal, al regresar nuevamente al Caserío se ubicó una vivienda de material noble techo de calamina puerta y dos ventanas de fierro las cuales se encontraban cubiertas con vidrio, y cerradas las cuales tenían las siguientes medidas de 10 por 11 por 2.30 metros, dicha vivienda se encuentra situada en las coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR 612056 Este 9390778 Norte, asimismo personal de la ATFFS-SEDE PIURA logra observar por los orificios de las ventanas sacos negros de polietileno acopiados en rumas al parecer contenían carbón vegetal, en ese instante se solicitó al señor PABLO MARCELO SILVA (82) las facilidades para abrir la puerta y poder ingresar al interior de la casa quien accedió voluntariamente a abrir la puerta una vez abierta se ingresa y se encontró sacos negros con rayas rojas llenos de carbón vegetal de la especie forestal *Prosopis sp* “algarrobo” los cuales se encontraban almacenados y distribuidos en diferentes rumas en cuatro (04) ambientes de la casa; preguntando a dicho administrado por los documentos que sustente la legalidad de dicho recurso menciona NO TENER AUTORIZACIÓN NI PERMISO OTORGADO POR LA AUTORIDAD FORESTAL COMPETENTE, hecho que motivo a que se levante el Acta de Intervención N°22-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE PIURA, al señor PABLO MARCELO; con fecha 12 de marzo del 2020 el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Piura designa al personal de la Sede Piura para solicitar el apoyo del personal de la Policía Nacional del Perú del Departamento Desconcentrado del Medio Ambiente de Piura, con la finalidad de dar atención nuevamente a la denuncia anónima sobre posesión ilegal de recurso forestal carbón vegetal de algarrobo en el Km. 98 del caserío Virrey Viejo, distrito de la Matanza, provincia de Morropón y departamento de Piura, como responsable por hacer cometido conducta infractora MUY GRAVE al literal “g” del numeral 207.3 artículo 207 del Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, reglamento para la Gestión Forestal de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 que a la letra dice *Inciso “g”*. - poseer recursos y/o productos forestales, extraídos sin autorización; asimismo, el Órgano Instructor en base al literal “b” del numeral 210.1° del artículo 210° del Reglamento para la Gestión Forestal, dictó la medida provisoria de decomiso del producto forestal intervenido que consiste en carbón vegetal de la especie forestal *Prosopis sp* “algarrobo” en la cantidad de trescientos cuarenta y tres (343) sacos de sesenta (60) kilogramos c/u, haciendo un peso total de veinte mil quinientos ochenta 20,580 kilogramos, equivalente a un volumen de 64.3125 metros cúbicos;

Que, siendo así, se procedió a notificar al señor Pablo Marcelo Silva, mediante la entrega del Acta de Intervención N°22-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE PIURA, de fecha 12 de marzo del 2020; dando inicio al procedimiento administrativo sancionador, al existir indicios de la comisión de infracción a la legislación forestal, aprobado mediante D.S N° 018-2015-MINAGRI; otorgándole la



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

oportunidad de presentar los descargos que coadyuven en el esclarecimiento de los hechos materia de imputación y las evidencias, que motivaron el inicio del procedimiento sancionador. Asimismo, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 254° y 255° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, en lo pertinente;

Que, mediante escrito s/n de fecha 03 de julio del 2020, ingresado por la mesa de partes de la ATFFS-PIURA, el señor PABLO MARCELO SILVA, formula su descargo al Acta de Intervención N°22-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE PIURA;

Que, mediante Informe N° D0000019-2020-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-AI-HJC, de fecha 30 de octubre de 2020, el Órgano Instructor de la ATFFS-PIURA, concluyó que se encuentra acreditado que el señor Pablo Marcelo Silva, identificado con DNI N° 03378596, domiciliado en el Km. 98 Carretera Interoceánica Sector el Virrey Viejo, distrito de la Matanza, provincia de Morropón y departamento de Piura, ha incurrido en la comisión de la infracción MUY GRAVE contemplada en el literal g) “poseer recursos y/o productos forestales extraídos sin autorización” del inciso 207.3, del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015- MINAGRI, Reglamento de la Gestión Forestal de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; y recomienda que se apruebe el decomiso definitivo del producto forestal intervenido; recomendando se disponga el decomiso definitivo del producto forestal, y se sancione con una multa equivalente a 7.63802 UIT vigentes a la fecha, en que el obligado cumpla con el pago de la misma, y ratifica el decomiso del producto intervenido;

Que, mediante Cédula de Notificación N° D0000107-2020- MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, se notificó con fecha 05 de enero del 2020, al señor Pablo Marcelo Silva con el INFORME N° D0000019-2020-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-AI-HJC;

Que, mediante escrito ingresado por la mesa de partes de la ATFFS-PIURA, con fecha 12 de enero de 2020, el señor Pablo Marcelo Silva presentó sus descargos contra el INFORME N° D0000019-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-AI-HJC;

Que, mediante R.A N° D000016-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 19 de febrero de 2021, la ATFFS-PIURA, recomienda sancionar al señor Pablo Marcelo Silva al encontrarlo responsable por infracción a la legislación forestal;

Que, mediante Resolución Administrativa N° D000091-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 07 de junio del 2022, la ATFFS-PIURA, declaró la CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Pablo Marcelo Silva, identificado con DNI N° 03378596, con domicilio en el Km. 98 Caserío Virrey Viejo de la Carretera Interoceánica, distrito de la Matanza, provincia de Morropón y departamento de Piura; por haber transcurrido el plazo de nueve (9) meses, sin que se notifique la resolución respectiva del presente PAS, asimismo, REMITE los actuados a ésta Autoridad Instructora para evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador, de conformidad a lo regulado en el inciso 4 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante Cédula de Notificación N° D000135-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 14 de junio del 2022, se notificó al señor Pablo Marcelo Silva, con la Resolución Administrativa N° D000091-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, para su conocimiento;

Que, mediante Resolución de Instrucción N° D000021-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA-AI, de fecha 27 de julio del 2022, el Órgano Instructor de la ATFFS-PIURA, inicia nuevo Procedimiento



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Administrativo Sancionador, al señor Pablo Marcelo Silva, identificado con DNI N° 03378596, domiciliado en el Km. 98 Carretera Interoceánica Sector el Virrey Viejo, distrito de la Matanza, provincia de Morropón y departamento de Piura; comunicándole sobre la imputación de cargos en su contra, y el plazo para formular sus descargos;

Que, mediante Cédula de Notificación N° D000028-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA se notifica válidamente al administrado con fecha 01 de agosto del 2022, con la Resolución de Instrucción N° D000021-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA-AI, comunicándole que tiene un plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos de ley;

Que, con fecha 22 de septiembre de 2020, el señor Pablo Marcelo Silva, presenta sus descargos a la Resolución de Instrucción N° D000021-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA-AI;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° D000026-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA-AI, de fecha 12 de septiembre de 2022, el Órgano Instructor emitió su informe respectivo dirigido a esta Autoridad Decisora para que proceda conforme a nuestras competencias;

Que, mediante Cédula de Notificación N° 0283-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, se notificó con fecha 15 de septiembre de 2022 al señor Pablo Marcelo Silva con el Informe Final de Instrucción N° D000026-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA-AI;

Que, mediante Informe Legal N° 009-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/ABG.JJZN, de fecha 18 de noviembre de 2022, el Especialista Legal de la ATFFS-PIURA, recomienda a la Autoridad Decisora devolver el expediente para la actuación de ciertas acciones complementarias indispensables para resolver el presente PAS, y no afectar los derechos del administrado;

Es así, que mediante Resolución de Instrucción N° D000007-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA-AI, de fecha 01 de febrero del 2023, el Órgano Instructor/ATFFS-PIURA, resuelve ampliar los cargos e inicia PAS contra el señor Ramos Arroyo More, identificado con DNI N° 16427199, domiciliado en Centro Poblado El Virrey, distrito Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, al tener también una presunta responsabilidad administrativa en los hechos materia de la presente investigación, por la presunta comisión de la infracción contenida en el inciso "g", *por poseer productos forestales extraídos sin autorización* del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que, mediante Cédula de Notificación N°05-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA se le notificó al señor Ramos Arroyo More, con la Resolución de Instrucción N° D000007-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA-AI de fecha 01 de febrero del 2023, comunicándole el inicio del PAS, y que tiene un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos a la imputación de cargos;

Que, mediante escrito s/n ingresado por la mesa de partes de la ATFFS-PIURA, con fecha 04 de enero de 2023, el señor Pablo Marcelo Silva, cumple con adjuntar copias del Expediente Judicial N° 03196-2020-0-2001-LR-PE-DS, asimismo, indica que con dicho expediente se muestra que no es el propietario del carbón incautado y se tome en cuenta su petición de reconsideración de multa que se le pretende imponer, y que es una persona de avanzada edad con una discapacidad auditiva;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° D000018-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-AI, de fecha 13 de marzo de 2023, el Órgano Instructor/ATFFS-PIURA, concluye que encuentra



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

responsabilidad administrativa en contra del señor Pablo Marcelo Silva identificado con DNI N° 03378596, domiciliado en el Km. 98 Carretera Interoceánica Sector el Virrey Viejo, distrito de la Matanza, provincia de Morropón y departamento de Piura, y Ramos Arroyo More, identificado con DNI N° 16427199, domiciliado en Centro Poblado El Virrey, distrito Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, por la comisión de la infracción al inciso *g) por poseer productos forestales extraídos sin autorización*, del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, recomendando imponer una multa solidaria de 8.83 UIT vigentes a la fecha con que el obligado cumpla con el pago de la multa; así como disponer el decomiso definitivo del producto forestal consistente en trescientos cuarenta y tres (343) sacos de polietileno color negro rayas rojas, conteniendo en su interior carbón vegetal de la especie forestal *Prosopis sp* “algarrobo”, cada saco conteniendo un peso de 60 kg c/u, haciendo un total de 20,580.00 kg, equivalentes a 64.3125 m<sup>3</sup>, producto que se encuentra internado en el depósito oficial de la ATFFS-PIURA/ SEDE CHULUCANAS, ejecutada mediante el Acta de Intervención N° 22-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE PIURA, de conformidad al inciso “b” del literal 210.1 del artículo 210° del Reglamento de Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI;

Que, mediante Cédula de Notificación N° 0106-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, recepcionado con fecha 21 de marzo de 2023, se notifica al señor Ramos Arroyo More, con el Informe Final de Instrucción N° D000018-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-AI, de fecha 13 de marzo de 2023, informándole que tiene un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para formular sus descargos de Ley;

Que, mediante Cédula de Notificación N° 0105-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, recepcionado con fecha 24 de marzo de 2023, se notifica al señor Pablo Marcelo Silva, con el Informe Final de Instrucción N° D000018-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-AI, de fecha 13 de marzo de 2023, informándole que tiene un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para formular sus descargos de Ley;

Que, mediante Resolución Administrativa N° D000125-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 27 de abril de 2023, se resolvió sancionar al señor Pablo Marcelo Silva y al señor Ramos Arroyo More con una multa solidaria a 8.83 UIT por la comisión de la infracción administrativa por “poseer productos forestales extraídos sin autorización” tipificada en el literal g) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal, así como disponer el decomiso del producto forestal consistente en trescientos cuarenta y tres (343) sacos de polietileno color negro rayas rojas, conteniendo en su interior carbón vegetal de la especie forestal *Prosopis sp* “algarrobo”, cada saco conteniendo un peso de 60 kg c/u, haciendo un peso total de 20,580.00 kg, equivalente a 64.3125 m<sup>3</sup>, producto que se encuentra internado en el depósito oficial de la ATFFS-PIURA/ Sede Chulucanas, acto administrativo que fue notificado al señor Arroyo el día 27 de abril de 2023 con la Cédula de Notificación N° 0156-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, y al señor Pablo Marcelo se le notificó el mismo día a través de la Cédula de Notificación N° 0155-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA;

Que, mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2023, el señor Pablo Marcelo Silva interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° D000125-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

El señor Arroyo More pese a encontrarse debidamente notificado no se apersonó ni impugnó el referido acto administrativo;

Que, mediante Resolución Administrativa N° D000167-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 1 de junio de 2023, se resolvió declarando improcedente el recurso de reconsideración presentado por el señor Pablo Marcelo Silva, acto administrativo que fue notificado al señor Pablo Marcelo el día 12 de junio a través de la Cédula de Notificación N° 233-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA;

Que, mediante escrito de fecha 05 de julio de 2023, el señor Pablo Marcelo Silva interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° D000167-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, el mismo que fue elevado al superior jerárquico el día 06 de julio de 2023 vía SGD a través del Memorando N° D000396-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA;

Que, mediante Memorando N° D001939-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS de fecha 28 de noviembre de 2023, la Dirección de Control, nos requiere que alcancemos el expediente en físico en el plazo de 3 días hábiles, para poder atender correctamente el recurso de apelación presentado por el señor Pablo Marcelo Silva contra la Resolución Administrativa N° D000167-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA;

Que, mediante Memorando N° D000709-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 30 de noviembre de 2023, se informa a la Dirección de Control que se está alcanzando el expediente en físico para su atención;

Es así, que la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre emitió la Resolución Directoral N° D000037-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS de fecha 03 de abril de 2024, resolviendo declarar la NULIDAD de la Resolución Administrativa N° D000167-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA; del Informe Final de Instrucción N° D000018-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-AI, de fecha 13 de marzo de 2023 y de la Resolución de Instrucción N° D000007-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA-AI;

Que, considerando los antecedentes señalados, resulta necesario establecer que el presunto hecho infractor se advirtió, cuando se levantó el Acta de Intervención N°22-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE PIURA A (con fecha 12 de marzo de 2020), en ese sentido, se establece que el computo del plazo de la prescripción comenzará a regir desde la constatación de los hechos, ya que la misma constituye una infracción instantánea y de efecto permanente, en este caso la infracción imputada se encuentra regulada en el literal g) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal, por "*Poseer productos forestales extraídos sin autorización*", es decir fue constatada por el Órgano Instructor de la ATFFS-PIURA con fecha 12 de marzo de 2020;

Ahora bien, se ha evidenciado de los actuados que efectivamente desde la constatación de los hechos, el día 12 de marzo de 2020, conforme al Acta de Intervención N°22-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE PIURA se han suscitado espacios de tiempo muy lejanos que han permitido que el computo del plazo prescriptorio opere hasta la fecha, al haber transcurrido 04 años, con 2 meses y 12 días, sin resolver el presente PAS, es decir a la fecha han transcurrido más de 04 años desde la comisión de la infracción, por lo que la prescripción ha operado;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el punto 6.8 de la RDE N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, al caso concreto le corresponde la aplicación de la normativa, la cual establece que el plazo de prescripción para determinar la existencia de infracciones es de cuatro (4) años calendario computable a partir de la toma en conocimiento de la infracción, esto es a partir del día 12 de marzo de 2020;

Que, ante ello, se advierte que la facultad para determinar la existencia de las infracciones administrativas que presuntamente habría cometido el señor Pablo Marcelo Silva identificado con DNI N° 03378596, ha prescrito, en consecuencia, se debe disponer su archivamiento definitivo;

Que, el numeral 8 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el Estado ejerce el dominio eminencial sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sobre sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos, por lo cual, como Autoridad Forestal corresponde disponer la recuperación (decomiso definitivo) del producto forestal consistente en trescientos cuarenta y tres (343) sacos de polietileno color negro rayas rojas, conteniendo en su interior **carbón vegetal** de la especie forestal *Prosopis sp* "algarrobo", haciendo un peso total de 20,580.00 kg, equivalente a 64.3125 m<sup>3</sup>, producto que se encuentra internado en el depósito oficial de la ATFFS-PIURA/ Sede Chulucanas, al no haberse demostrado durante la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador su origen y/o procedencia legal;

Que, por los considerandos antes expuestos y a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley Forestal y Fauna Silvestre - Ley N° 29763 que crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), sus reglamentos, Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI de Gestión Forestal, Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000069-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Declarar** de oficio la prescripción de la facultad para determinar la existencia de una infracción administrativa en relación al señor **Pablo Marcelo Silva** identificado con DNI N° 03378596, por la presunta infracción prevista en el literal g) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 2º.- Decidir** la disposición de recuperación del producto forestal consistente en trescientos cuarenta y tres (343) sacos de polietileno color negro rayas rojas, conteniendo en su interior **carbón vegetal** de la especie forestal *Prosopis sp* "algarrobo", haciendo un peso total de 20,580.00 kg, equivalente a 64.3125 m<sup>3</sup>, producto que se encuentra internado en el depósito oficial de la ATFFS-PIURA/ Sede Chulucanas, de conformidad con el numeral 8 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

**Artículo 3º.- Disponer** el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Acta de Intervención N°22-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE PIURA de fecha 12 de marzo de 2020, contra el administrado, disponiendo si las hubiera, la cancelación de sus antecedentes.

**Artículo 4º.- Disponer** la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario del SERFOR, para que evalúe el deslinde de



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

responsabilidades que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en los artículos precedentes, si las hubiera.

**Artículo 5°.-** Notificar, la presente Resolución Administrativa al administrado con domicilio legal en Km. 98 Carretera Interoceánica Sector el Virrey Viejo, distrito de la Matanza, provincia de Morropón y departamento de Piura,, a efectos que tomen conocimiento de su contenido.

**Artículo 6°.-** Remitir, la presente Resolución Administrativa a la FEMA-PIURA, y a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre- SERFOR, Sede Piura, para sus fines pertinentes, y **disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor).

**Regístrese y comuníquese,**

Documento firmado digitalmente

**Ronald Senin Chancasanampa Medina**

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Piura